

RESOLUCION No. 240-26-201409 de 16/06/2026

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **DANIEL ESTEBAN OROZCO ORTIZ**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **Calle 9 No. 3 - 50 Apartamento 103 del Rodadero**, Contrato No.: **17141188**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el señor DANIEL ESTEBAN OROZCO ORTIZ, presentó comunicación en nuestras oficinas el día 28 de abril de 2026, radicada bajo el No. 26-001810, por medio de la cual manifestó su *inconformidad por los valores facturados por concepto de consumo en los meses de febrero, marzo y abril de 2026*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 9 No. 3 - 50 Apartamento 103 del Rodadero.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 26-240-123985 del 20 de mayo de 2026, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta al derecho de petición presentado por el señor DANIEL ESTEBAN OROZCO ORTIZ, cuya notificación se realizó de conformidad con la normativa vigente.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 29 de mayo de 2026, radicado bajo No. 26-002282, el señor DANIEL ESTEBAN OROZCO ORTIZ, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación No. 26-240-123985 del 20 de mayo de 2026.

ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. Sea lo primero indicar que, en el derecho de petición inicial, el señor DANIEL ESTEBAN OROZCO ORTIZ, manifestó inconformidad por el consumo facturado en los meses de febrero, marzo y abril de 2026, por lo que, por medio de la presente resolución GASCARIBE S.A. E.S.P., sólo se pronunciará al respecto.
3. Así las cosas, respecto al consumo facturado en los meses de **febrero y marzo de 2026**, reiteramos que, debido a que, al momento de elaborar la factura del mes de febrero de 2026, no fue posible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor), GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en

RESOLUCION No. 240-26-201409 de 16/06/2026

la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de **833 metros cúbicos**.

- Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.
 - Es pertinente aclarar que, al momento de realizar la labor de toma de lectura pueden presentarse diversas situaciones que imposibiliten su correcta medición, tales como que diversos objetos obstaculicen el odómetro del medidor, que el medidor se encuentre dentro de una zona enrejada y sea de difícil acceso, entre otras. Es por estas razones que la ley 142 de 1944, en su artículo 146 (mencionado anteriormente) faculta a las empresas de servicios públicos para facturar el consumo promedio.
4. Para la elaboración de la factura del mes de marzo de 2026, se verificó que, el medidor instalado registraba una lectura de 38279 metros cúbicos. De esta lectura, es restada la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 36726 metros cúbicos (factura de enero de 2026), arrojando una diferencia de 1553 metros cúbicos, que al aplicar el factor de corrección arroja un consumo corregido de 1545 metros cúbicos, correspondiente a 785 y 760 metros cúbicos para los meses de febrero y marzo de 2026.
 5. Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó (a favor del usuario) en la factura de marzo de 2026, los **48 metros cúbicos** de consumo que se cobraron de más en el mes de febrero de 2026, por valor de \$146.448.00, con su respectiva contribución por la suma de \$13.034,00, y se cobraron los **760 metros cúbicos** de consumo que le corresponden al mes de marzo de 2026, por valor de \$2.274.680.00, con su respectiva contribución por la suma de \$202.910.00, para completar los **1545 metros cúbicos**, consumidos entre los citados periodos.
 6. Respecto al consumo facturado en el mes de **abril de 2026**, le indicamos que, debido a que, al momento de elaborar la factura del mes de abril de 2026, no fue posible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (casa en construcción), GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de **817 metros cúbicos**.

RESOLUCION No. 240-26-201409 de 16/06/2026

- Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 citado anteriormente.
- 7. No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación inicial, el día 30 de abril de 2026 enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que, el medidor se encontraba en buen estado, se realizó prueba de funcionamiento y hermeticidad y cumplió, registraba una lectura de 39098 metros cúbicos. Se anexa acta de visita al expediente.
- 8. De conformidad con lo anterior y en cuanto a su petición No. 6, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 11 de abril de 2026, arrojando una lectura de **38786 metros cúbicos**. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 38279 metros cúbicos (factura de marzo de 2026), arrojando una diferencia de 507 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en **504 metros cúbicos**, correspondiente al mes de abril de 2026.
- 9. Así las cosas, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó (a favor del usuario) en la factura de abril de 2026, los **313 metros cúbicos de consumo** cobrados de más en el mes de abril de 2026, por valor de \$924.602.00, con su respectiva contribución por la suma de \$82.290.00.
- 10. Con ocasión a su escrito de recursos, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió a uno de nuestros técnicos al inmueble que nos ocupa, el día 30 de mayo de 2026, con el fin de realizar verificación técnica de las instalaciones, sin embargo, no fue posible debido a que el usuario no permitió el ingreso de nuestros funcionarios. Se anexa acta de visita al expediente.
- 11. De acuerdo con lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados, una vez aplicados los descuentos correspondientes, por concepto de consumo en las facturas de los meses de febrero, marzo y abril de 2026, debido a que este corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Así las cosas, no es factible para la empresa acceder a petición No. 3, 4 y 5.
- 12. En cuanto a su petición No. 1, 7 y 8, le indicamos que por medio de la presente GASCARIBE S.A. E.S.P., resolvió de fondo y oportunamente cada una de las peticiones de su escrito de recursos, y una vez finalice el proceso de notificación de la resolución que nos ocupa, la Empresa realizará las acciones pertinentes para el envío del expediente y posterior estudio del recurso de alzada por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

RESOLUCION No. 240-26-201409 de 16/06/2026

13. Respecto a su petición No. 2, le indicamos que, con ocasión a su escrito de recursos, fue llevado a la casilla de reclamación el valor de \$1.621.321,00, correspondiente al consumo facturado en el mes de abril de 2026. Lo anterior, teniendo en cuenta que el servicio se encuentra a paz y salvo con las facturas de febrero y marzo de 2026, por lo que no es factible llevar a reclamación el consumo de dicho período.
14. En lo relativo a su petición No. 9, le indicamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no es la entidad competente para acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta que, se encuentra dirigida a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
15. Finalmente, conforme a lo solicitado en su petición No. 10, le indicamos que anexa a la presente se encuentra el Contrato de Condiciones Uniformes de la Empresa.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

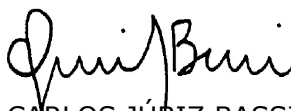
RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación No. 26-240-123985 del 20 de mayo de 2026, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentada el día 28 de abril de 2026, por el señor DANIEL ESTEBAN OROZCO ORTIZ.

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el señor DANIEL ESTEBAN OROZCO ORTIZ.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los Dieciséis (16) días del mes de junio de 2026.



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

Anexos: Lo relacionado a la SSPD y al recurrente.

MARMEN /73
241462782

RESOLUCION No. 240-26-201409 de 16/06/2026

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:		DÍA:	MES:	AÑO:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:		DÍA:	MES:	AÑO:
Notificado por:		Contrato:		
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			